



ACTA NÚMERO 68/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas del día de hoy seis de agosto de dos mil veinticuatro, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres, que integran el Pleno bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos habilitada, Alejandra Moreno Lezama, con la finalidad de celebrar la sesión pública presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez. Bienvenidas y bienvenidos, buen día a todas y todos ustedes.

Iniciamos la presente sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **MARTES SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS ONCE HORAS (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente en nuestras plataformas digitales.



A continuación respetuosamente solicito a la Secretaria General de Acuerdos habilitada tome la asistencia de las magistraturas presentes y verifique si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su indicación magistrado Presidente.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**

Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Secretaria general de acuerdos habilitada: Informo se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias Secretaria General de Acuerdos habilitada, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Informo a este Pleno que los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son: 1 Procedimiento Especial Sancionador y 9 Recursos de Apelación, cuyos datos fueron publicados previamente en el aviso de sesión de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión Magistrado Presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el orden del día propuesto para la presente sesión pública.

Si están de acuerdo con el mismo, en votación económica, respetuosamente les solicito manifestarlo así levantando la mano.



(LEVANTAN LA MANO).

Gracias magistradas, señora secretaria general de acuerdos habilitada, está aprobado que así se certifique.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día, cederé el uso de la voz a la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que exponga las síntesis de los asuntos a su cargo.

Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Magistrado Presidente, magistrada, procedo a exponer la resolución correspondiente al proyecto del expediente identificado con el número: TEEC/PES/23/2024 turnado a mi ponencia, y para ello, cederé el uso de la voz al Secretario de Estudio y Cuenta, Maestro Jesús Antonio Hernández Cuc, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante maestro queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Maestro Jesús Antonio Hernández Cuc (LEE LA CUENTA).

Con su autorización magistrado presidente, magistradas.

Procedo a dar lectura al proyecto de resolución, recaído al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número TEEC/PES/23/2024, con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos.

En la queja, se advierte que el representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, denuncia al presidente municipal de Carmen, por supuestas violaciones a la normatividad electoral que, a



su juicio, configuran propaganda gubernamental, uso de recursos públicos, vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, así como proselitismo en días y horas hábiles. Ello, derivado de la asistencia del denunciado a un evento realizado el uno de mayo.

En el proyecto, se propone declarar como inexistentes las faltas denunciadas. En primer lugar, en lo que concierne a la propaganda gubernamental, ésta no se actualiza, porque para considerar que se trata de ese tipo de propaganda, es necesario que se difundan logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte del servidor o servidora pública, es decir dar a conocer cuestiones o aspectos relativos a su cargo o funciones como presidente municipal de Carmen, cuestión que en el caso no aconteció.

Ello, porque las características del material probatorio aportado, así como del contexto de su difusión, en modo alguno exaltan cualidades, capacidades o virtudes del denunciado como servidor público, o sus logros como presidente municipal, avances o beneficio obtenidos en su encargo; tampoco se desprenden elementos que implícita o explícitamente estén dirigidos a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, a favor o en contra de partidos políticos o ciudadanos a cargo de elección popular.

Ahora bien, en cuanto a la violación al principio de equidad en la contienda, tampoco se tiene por acreditada, en virtud de que no quedó demostrado que el denunciado usara recursos humanos y materiales al asistir y participar en el evento llevado a cabo el día uno de mayo. Asimismo, no faltó al deber de conducirse con la cautela o cuidado que se exige a las personas servidoras públicas, ya que no realizó actos que afectaran la equidad en el marco del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

En consecuencia, no se actualiza la infracción relativa a la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, porque



como ya se apuntó, la propaganda o discurso emitido en el evento denunciado, evidencia que no existió la invitación a votar a favor o en contra de algún partido político o candidato, o propaganda gubernamental del presidente municipal, con miras a participar en el proceso electoral local que transcurre.

En lo que respecta al uso de recursos públicos, tampoco quedó acreditado que el denunciado, en su calidad de presidente municipal de Carmen, utilizara recursos públicos, esto es, humanos, materiales o económicos, para promover su imagen de manera explícita o implícita o, en su caso, posicionarse o a un tercero frente al electorado, pues como quedó evidenciado en autos, no fue el encargado de organizar ni patrocinar la marcha, ni mucho menos el evento posterior, solo se limitó a asistir ante la invitación que le fuera realizada por los líderes de las diversas asociaciones y sindicatos.

Aunado a lo anterior, el quejoso no aportó elementos probatorios que demuestren o acrediten que el denunciado hiciera uso de recursos públicos en las conductas controvertidas, que permitiera a este tribunal concluir que para la realización de tales conductas se hayan erogado esos recursos, ya que en su escrito de queja solo se limitó a pronunciar de manera genérica sobre su uso por parte del presidente municipal de Carmen.

Finalmente, en relación con la realización de proselitismo en días y horas hábiles, tampoco se acredita vulneración alguna a la norma, pues con independencia de ostentar el cargo de presidente municipal de Carmen, el cual, por su naturaleza debe realizar actividades permanentes en el desempeño de su encargo, de acuerdo con la ley electoral local, así como con los criterios establecidos por la Sala Superior, al contender por la presidencia municipal vía reelección, el denunciado sólo podía asistir a eventos proselitistas en días inhábiles, lo cual sucedió en el caso.

Pues, contrario a lo señalado por el quejoso, el evento al que asistió Pablo Gutiérrez Lazarus, se realizó precisamente el día uno de mayo,



es decir, el día del trabajo, que por Ley y por aprobación del Ayuntamiento de Carmen, es día inhábil, de ahí que no se considere que el denunciado haya dejado su puesto de trabajo como presidente municipal.

En ese sentido, por estas y otras razones que se exponen ampliamente en el proyecto, se propone declarar como inexistentes las conductas denunciadas.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta maestro Jesús Antonio Hernández Cuc.

Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.

Señora secretaria general de acuerdos habilitada al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mi cuenta.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor del proyecto expuesto.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto.



Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrado Presidente le informo que la resolución recaída en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/23/2024 ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran inexistentes las conductas denunciadas, en atención a los razonamientos vertidos en el CONSIDERANDO DÉCIMO de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite del presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley. Cúmplase.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Siguiendo con el orden del día, magistradas, procederé a exponer las resoluciones correspondientes a 9 proyectos de los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/RAP/27/2024, TEEC/RAP/30/2024, TEEC/RAP/34/2024, TEEC/RAP/37/2024, TEEC/RAP/39/2024, TEEC/RAP/42/2024, TEEC/RAP/45/2024, TEEC/RAP/48/2024 y TEEC/RAP/51/2024 para ello, cederé el uso de la voz al Secretario de Estudio y Cuenta, Luis Fernando López Luna, quien expondrá la síntesis correspondiente.

Adelante licenciado Luis López Luna queda usted en el uso de la voz.



Secretaria de estudio y cuenta. Licenciado Luis Fernando López Luna (LEE LA CUENTA).

Con su autorización, magistradas, magistrado presidente...

Doy cuenta con 9 Recursos de Apelación, identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/RAP/27/2024, TEEC/RAP/30/2024, TEEC/RAP/34/2024, TEEC/RAP/37/2024, TEEC/RAP/39/2024, TEEC/RAP/42/2024, TEEC/RAP/45/2024, TEEC/RAP/48/2024 y TEEC/RAP/51/2024, todos promovidos por el partido Movimiento Ciudadano en contra de los acuerdos JGE/220/2024, JGE/221/2024, JGE/230/2024, JGE/233/2024, JGE/235/2024, JGE/238/2024, JGE/241/2024, JGE/244/2024 y JGE/248/2024 respectivamente; acuerdos que fueron emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de los cuales, de forma armónica, dicha autoridad se pronunció al respecto de las medidas cautelares en contra de supuestos actos anticipados de campaña que fueron solicitadas en distintos escritos de queja interpuestos por el partido actor.

En los respectivos medios de impugnación, de forma coincidente, el actor se queja de falta de diligencia oportuna y profesionalismo por parte de la responsable, ya que en dichos acuerdos, la Junta General Ejecutiva determinó la improcedencia de todas solicitudes de medidas cautelares realizadas por el partido promovente, existiendo una tardanza injustificada entre las presentaciones de los escritos de queja y la determinación sobre las medidas cautelares; alegándose de igual forma, que el dictado de improcedencia de las medidas cautelares fue a causa de un indebido prejuzgamiento de fondo del asunto.

Bajo ese contexto, en los proyectos se propone declarar fundados los agravios relacionados con el prejuzgamiento de la Junta General Ejecutiva, al acreditarse que en los respectivos acuerdos impugnados, dicha autoridad realizó manifestaciones que le corresponden



exclusivamente al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, como autoridad resolutora de los correspondientes Procedimientos Especiales Sancionadores.

Así mismo, respecto de la falta de diligencia oportuna y profesionalismo de la responsable, este órgano garante considera como fundados pero inoperantes los agravios hechos valer por el partido actor.

Siendo fundados al evidenciarse una falta de profesionalismo y diligencia de la Junta General Ejecutiva del instituto electoral por haber dejado transcurrir una cantidad injustificada de días entre la solicitud de las medidas cautelares y la emisión del pronunciamiento acerca las mismas, los cuales dilataron 98, 89, 90, 78, 92, 75, 67, 45 y 93 días respectivamente.

Sin embargo, dichas alegaciones resultan inoperantes, ya que a ningún fin práctico llevaría revocar los acuerdos impugnados, debido a que no beneficiaría al promovente de ninguna forma, sino por el contrario, implicaría una dilación en la sustanciación de las quejas de origen al tratarse de hechos consumados e irreparables.

Así, en los proyectos se plantea confirmar los acuerdos impugnados por razones distintas a las aprobadas por la Junta General Ejecutiva del IEEC; exhortar a las personas integrantes de dicha Junta Ejecutiva, para que en lo sucesivo actúen con profesionalismo y de manera diligente; y respecto a dar vista al Órgano Interno de Control del instituto electoral, se deja a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la vía y forma que considere conveniente.

Es la cuenta, magistradas, magistrado presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias.
Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Luis Fernando López Luna.



Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si existiese alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.

Señora Secretaria General de Acuerdos habilitada al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Conforme a su instrucción magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor de todos mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrado Presidente le informo que las resoluciones recaídas en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/27/2024, TEEC/RAP/30/2024, TEEC/RAP/34/2024, TEEC/RAP/37/2024, TEEC/RAP/39/2024, TEEC/RAP/42/2024, TEEC/RAP/45/2024, TEEC/RAP/48/2024 y TEEC/RAP/51/2024 han sido aprobados por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: Es fundado el agravio relativo a la falta de actuación diligente y profesional por parte de la Junta General Ejecutiva del



Instituto Electoral del Estado de Campeche, por las razones expuestas en la Consideración SEXTA de la presente sentencia.

SEGUNDO: Es fundado e inoperante el agravio relacionado con la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el actor por las razones expuestas en la Consideración SEXTA de la presente resolución.


TERCERO: Se confirma por razones distintas el Acuerdo impugnado.

CUARTO: Se exhorta a las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en lo sucesivo actúen con profesionalismo y de manera diligente, salvaguardando los principios que rigen su actuar como autoridades en materia electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública presencial transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las once horas con diecisiete minutos del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la secretaria general de acuerdos habilitada que levante el acta correspondiente.


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA



MARIA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY

ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA

La Secretaria General de Acuerdos Habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 68/2024 de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de doce páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ALEJANDRA MORENO LEZAMA,
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS